

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO

Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 09

SERIE 2024-2025

PARA ESTABLECER MEDIDAS PROSPECTIVAS RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CON EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- POR CUANTO:** El Alcalde del Municipio Autónomo de Cataño (en adelante, "Municipio"), en virtud del Artículo 1.018 (c) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 107-2020"), ha sido investido con la facultad, deber y función de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 (u) de la Ley Núm. 107-2020 dispone que el Municipio podrá ejercer todas las facultades delegadas por dicha Ley y aquellas que sean incidentales y necesarias.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.039 (m) de la Ley Núm. 107-2020 dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el Municipio y tendrá aquellas facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren por virtud de dicha Ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas. Entre dichas facultades está aprobar "aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación".
- POR CUANTO:** El 25 de junio de 2024, el Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Justicia, demandó a más de 30 convictos por corrupción para recobrar fondos públicos obtenidos mediante esquemas ilegales que han provocado pérdidas al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo al Municipio.
- POR CUANTO:** Aunque el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado medidas para combatir el mal de la corrupción, como lo es la aprobación de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", todavía queda mucho por hacer, incluyendo desde los municipios.
- POR CUANTO:** La corrupción tiene un impacto socioeconómico que profundiza la desigualdad social, agudiza la pobreza y causa desconfianza en la ciudadanía.
- POR CUANTO:** La presente administración tiene el interés de establecer requisitos adicionales en los contratos que se acuerden con personas jurídicas con el fin de establecer una responsabilidad compartida entre dichas entidades y aquellas personas naturales que hayan cometido actos de corrupción para beneficiar a las mismas.
- POR CUANTO:** Esta Ordenanza contiene disposiciones dirigidas a causar que las personas jurídicas, que obtengan o que procuren obtener contratos con el Municipio, se aseguren de que sus agentes y representantes actúen de acuerdo a la ley y el orden público.
- POR CUANTO:** La persona natural que comete un acto de corrupción, en muchos casos, no actúa por sí misma, sino que incurre en acciones para beneficiar a la persona jurídica que obtiene un contrato.

- POR CUANTO:** Cuando sucede este tipo de situación, esa persona jurídica que obtiene y ejecuta el contrato, debe compartir la responsabilidad de los actos ilegales que hayan cometido sus agentes o representantes para beneficiarla.
- POR CUANTO:** El Alcalde del Municipio, el Hon. Julio Alicea Vasallo, ha presentado para la aprobación de la Legislatura Municipal de Cataño, conforme lo requiere el Artículo 1 039(m) de la Ley Núm. 107-2020, medidas prospectivas adicionales para la otorgación de contratos con personas jurídicas.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO:**
- SECCION 1^{RA}:** A partir de que entre en vigor la presente Ordenanza, cuando el Municipio contrate con una persona jurídica, dicho contrato deberá contener una cláusula en la cual dicha entidad se obligue a responder económicamente en el caso de que a misma o una persona natural, fungiendo como su agente o en representación de la persona jurídica, resulte convicta o sentenciada por un acto de corrupción relacionado a la otorgación o ejecución de dicho contrato.
- SECCIÓN 2^{DA}:** Dicha cláusula deberá también contener lenguaje a los fines de estipular que, en el caso de que haya más de una persona convicta o sentenciada por un acto de corrupción relacionado a la otorgación o ejecución de dicho contrato, las mismas responderán solidariamente.
- SECCIÓN 3^{RA}:** La presente Ordenanza no aplicará a los contratos ya suscritos con el Municipio, pero si aplicará a todo contrato que se otorgue a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, incluyendo enmiendas que se realicen.
- SECCIÓN 4^{TA}:** Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Legislatura Municipal hubiera aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.
- SECCIÓN 5^{TA}:** Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

- SECCIÓN 6^{TA}:** La presente Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno Municipal, sus unidades administrativas, oficiales, empleados o cualquier otra persona.
- SECCIÓN 7^{MA}:** Toda ordenanza o parte de ordenanza que se oponga a la presente queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 8^{VA}:** Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, y sea firmada por el Presidente de la Legislatura Municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y por el Alcalde.
- SECCIÓN 9^{MA}:** Se ordena el enviar copia certificada de la presente Ordenanza a todas las dependencias, unidades y oficinas municipales. Además, se ordena su publicación correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO,
PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2024.


HON. JORGE MALAVE SANTIAGO
PRESIDENTE


SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO,
PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2024.


HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

Certificación

YO, SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la ORDENANZA NÚM. 09, SERIE 2024-2025 que antecede, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de agosto de 2024, y firmada por el Alcalde de Cataño, el 30 de agosto de 2024.

Que dicha Ordenanza Núm. 09, Serie 2024-2025 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. Jorge Malavé Santiago
Hon. Yaliz A. Malavé Samot
Hon. Della Fiore Vega
Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Suzanne Roig Fuertes
Hon. Luis Hernández Marrero
Hon. Betzaida Bauzá Marrero

Hon. Rafael A. Díez de Andino Rivera
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Carmen A. Alberty Monroig
Hon. Ana Quintero Santiago
Hon. Mariano Cruz Montañez
Hon. Aramis Fernández Andújar

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, hoy, 3 de septiembre de 2024.




SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ
Secretaria

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**